

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE ENEL GENERACIÓN PIURA S.A. Y LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación (en adelante, el "Convenio"), que celebraran de una parte **ENEL GENERACIÓN PIURA S.A.** con RUC N° 20270508163, con domicilio legal en Calle César López Rojas N° 201, Urb. Maranga 1, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Apoderado, señor **RIGOBERTO NOVOA VELÁSQUEZ**, identificado con DNI N° 08409496, con facultades inscritas en la Partida Electrónica N° 11304074 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral IX-Sede Lima, a quien en adelante se le denominará **EGPIURA**; y de la otra parte, la **POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20165465009, con domicilio legal en Plaza 30 de Agosto S/N, Tercer Piso, Urbanización Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Comandante General, General de Policía, señor **JAVIER SANTOS GALLARDO MENDOZA** identificado con CIP N° 214158 y DNI N° 43291208, designado mediante Resolución Suprema N° 160-2021-IN, a quien en adelante se denominará **LA PNP**.

Toda referencia a **EGPIURA** y a **LA PNP** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 La Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, señala que **LA PNP**, a través del personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco y de manera voluntaria, podrá prestar servicios policiales extraordinarios en entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, en situaciones que puedan comprometer y/o afectar el orden público y la seguridad ciudadana, indicándose que para la prestación de los servicios policiales extraordinarios, **LA PNP** propone al Ministerio del Interior la celebración de los respectivos convenios, los mismos que son aprobados por Resolución Ministerial y suscritos por el Director General de la Policía Nacional del Perú.
- 1.2 Mediante el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 006-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas complementarias para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, se establece que el monto de la entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial que encontrándose de vacaciones, permiso o franco preste servicios de manera voluntaria en las entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, será aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio del Interior, precisándose que dicha entrega no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no está sujeta a cargas sociales y no constituye base de cálculo para los beneficios sociales. En ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 152-2017-EF, se establecen disposiciones y se fija el monto de la entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial.
- 1.3 Mediante Decreto Supremo N° 003-2017-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 018-2017-IN, se aprobaron los lineamientos rectores para la ejecución de los servicios policiales por parte del personal de **LA PNP**, en cumplimiento de la función policial; en ese sentido, el artículo 11 de dichos lineamientos señala las situaciones extraordinarias en que se puede asignar personal de vacaciones, permiso o franco, para la realización de servicios policiales extraordinarios, siendo una de ellas, para atender necesidades adicionales a la asignación regular en la jurisdicción de gobiernos regionales o locales, en lo que se refiere a actividades de patrullaje integrado para mejorar la seguridad ciudadana, así como colaboración con otras entidades del Estado o entidades privadas que presten servicios públicos por delegación del Estado.
- 1.4 **LA PNP**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad de los patrimonios públicos y privados. Asimismo, brinda protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Adicionalmente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1267, participa en el desarrollo económico y social del país.



Firmado digitalmente por:
CORTAZAR LA ROSA Julio
Herless FAU 20131366988 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/12/2021 18:34:12-0500



Firmado digitalmente por:
MANCHE MANTERO Rossina
FAU 20131366988 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/12/2021 18:38:15-0500

- 1.5 **EGPIURA** es una entidad privada de generación de energía eléctrica que cuenta con una central térmica ubicada en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, con una potencia instalada de 340 MWS. Asimismo, cuenta con tres turbogeneradores duales a gas natural (TG4, TG5, TG6), que operan en ciclo simple; autorizada por Resolución Ministerial N° 139-94-EM/DGE y Resolución Ministerial N° 418-96-EM/VME, con modificaciones efectuadas por Resolución Ministerial N° 011-2012-MEM/DM y Resolución Ministerial N° 003-2017-MEM/DM.
- 1.6 Considerando las Cartas N° 011-2020-JPS-Enel Generación Piura S.A.A. y N° 07-2021-SP-Enel Generación Perú, de fechas 6 de noviembre de 2020 y 7 de mayo de 2021, respectivamente, mediante Acta de Negociación y Concertación de fecha 16 de agosto 2021, **LAS PARTES** acordaron la suscripción de un Convenio, para la prestación de servicios policiales extraordinarios, en la seguridad de sus instalaciones, personal y patrimonio, ante circunstancias que puedan comprometer y/o afectar el Orden Público y Seguridad Ciudadana.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer compromisos de cooperación que asumirán **LAS PARTES**, destinados a la prestación de los servicios policiales extraordinarios que brinde **LA PNP**, para atender la seguridad de las instalaciones, personal y patrimonio de **EGPIURA**, en el marco de sus respectivas competencias, con la finalidad de preservar el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

3.1 **EGPIURA se compromete a:**

- 3.1.1. Pagar mensualmente a **LA PNP** la suma de S/ 13,23 (Trece y 23/100 Soles), establecida en el Decreto Supremo N° 152-2017-EF, y el monto de S/ 6,53 (Seis y 53/100 Soles), previsto en la Resolución Ministerial N° 1191-2019-IN, correspondientes a la prestación de los servicios policiales extraordinarios, así como a los gastos en que incurre **LA PNP** por la prestación de los mismos, de conformidad a la forma y oportunidad prevista en el Anexo 1 del presente Convenio, debiéndose ajustar estos montos en caso sean modificados por el Ministerio del Interior durante la vigencia del presente Convenio.
- 3.1.2. Brindar el apoyo logístico a **LA PNP** que se detalla en el Anexo 2 del presente Convenio, destinado a la prestación del servicio policial extraordinario.
- 3.1.3. Contratar un seguro por muerte, invalidez o lesiones graves o leves y atención de emergencia, que cubra a los efectivos policiales que prestan servicios policiales extraordinarios. Asimismo, dicho seguro cubrirá a los efectivos policiales en servicio que: i) supervisan la prestación de los servicios policiales extraordinarios y ii) realizan acciones conjuntas, por razones de orden interno, orden público o seguridad ciudadana, con el personal policial que presta servicios policiales extraordinarios. El seguro tendrá las siguientes características:

COBERTURA	SUMA ASEGURADA
Fallecimiento	US\$ 20 000.00 (Veinte Mil y 00/100 Dólares Americanos)
Invalidez	US\$ 20 000.00 (Veinte Mil y 00/100 Dólares Americanos)
Lesiones graves	US\$ 12 000.00 (Doce Mil y 00/100 Dólares Americanos)
Lesiones leves	US\$ 5 000.00 (Cinco Mil y 00/100 Dólares Americanos)

Atención de emergencia	Cubierto al 100%
------------------------	------------------

- 3.1.4. Asumir directamente el pago de los montos correspondientes a las sumas aseguradas en caso de la ocurrencia de un siniestro, en el supuesto de no haber contratado oportunamente el seguro señalado en el numeral anterior.
- 3.1.5. Cooperar en lo que requiera **LA PNP** para el cumplimiento del servicio policial y la prestación del servicio policial extraordinario, siempre que se tenga por finalidad la preservación o restauración del orden interno, el orden público o el mantenimiento de la seguridad.
- 3.1.6. Comunicar a **LA PNP**, en forma inmediata, las quejas contra el personal policial que le hayan sido presentadas ya sean a través del coordinador designado u otros medios de comunicación directa o por escrito, sin que ello signifique una limitación a que se interponga denuncia ante la autoridad competente.
- 3.1.7. **EGPIURA** reconoce que no tiene poder de dirección alguno sobre el personal de **LA PNP**, sea este de servicio o el que presta el servicio policial extraordinario en virtud del presente Convenio, comprometiéndose a no interferir en las operaciones policiales que se realicen, bajo ninguna circunstancia.

3.2. **LA PNP** se compromete a:

- 3.2.1. Coordinar la prestación de manera voluntaria, de servicios policiales extraordinarios a **EGPIURA**, por parte del personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco.
- 3.2.2. Asignar un número de efectivos policiales de **LA PNP** para el servicio policial extraordinario, en el marco del presente Convenio, conforme se detalla en el Anexo 3, debiendo informar regularmente a **EGPIURA** sobre el particular.
- 3.2.3. Proporcionar capacitación al personal policial sobre la normativa en materia de seguridad y derechos humanos y su aplicación, de forma que dicho personal sea consciente de la existencia de las normas y las consecuencias de su incumplimiento.
- 3.2.4. Facilitar y adoptar las acciones pertinentes ante el registro o reporte, por **EGPIURA** o terceros, de denuncias por delitos, faltas o abusos, en especial aquellos vinculados a la vulneración de derechos humanos, por parte del personal policial y tomar las acciones inmediatas para su investigación y denuncia ante las autoridades competentes, en caso corresponda y conforme a la normativa aplicable.

3.3. **LAS PARTES** se comprometen a:

- 3.3.1. Actuar con respeto a las normas en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario que resulten aplicables, a efectos de no impactar negativamente en la ejecución del servicio policial.
- 3.3.2. Teniendo en consideración que la **LA PNP** es un órgano al servicio de la ciudadanía, para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, subordinada al poder constitucional y que sus integrantes se deben al cumplimiento de la Ley, el orden y la seguridad en toda la República, destacan que nada en este Convenio se podrá interpretar en el sentido que **LA PNP**, o cualquiera de sus miembros, son agentes, socios, empleados o representantes de **EGPIURA**.
- 3.3.3. Para efectos de lo señalado en los numerales 3.1.3 y 3.1.4 se considerarán lesiones graves aquellas señaladas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 121

del Código Penal, mientras que se consideran lesiones leves aquellas lesiones en el cuerpo o en la salud que requieran más de diez (10) y menos de treinta (30) días de asistencia o descanso, en ambos casos según prescripción facultativa.

CLÁUSULA CUARTA: DEL SERVICIO POLICIAL EXTRAORDINARIO

El servicio policial extraordinario materia del presente Convenio, tendrá las siguientes características:

- 4.1 Por su carácter extraordinario solo podrá ser prestado por personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco y de manera voluntaria, según considere y decida **LA PNP**.
- 4.2 El servicio policial extraordinario se prestará con uniforme de reglamento y arma de fuego.
- 4.3 La prestación de servicios policiales extraordinarios no impide ni limita a los efectivos policiales el cumplir con sus labores institucionales, de conformidad a su competencia, funciones y atribuciones, reguladas en la Constitución y las leyes, con el fin de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público o seguridad ciudadana.
- 4.4 Por consiguiente, de presentarse un caso en el cual **LA PNP** y/o su personal se vean en la necesidad de intervenir en ejercicio de la función policial, lo harán tomando las previsiones que eviten comprometer innecesariamente el servicio materia del Convenio, cumpliendo de esta manera con lo dispuesto por las normas que los rigen y conforme a las cuales éstos deben considerarse permanentemente en servicio.
- 4.5 Los efectivos policiales que prestan servicios policiales extraordinarios deben ejecutar sus acciones de conformidad con lo dispuesto por: (i) el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley de las Naciones Unidas y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley de las Naciones Unidas; (ii) el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2017-IN, la Resolución Ministerial N° 813-2016-IN y el Manual de Derechos Humanos aplicado a la Función Policial, aprobado por Resolución Ministerial N° 952-2018-IN; (iii) así como toda otra norma aplicable nacional o internacional, en especial aquellas relativas a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario.
- 4.6 En caso de conflicto que se origine en el desarrollo de las actividades entre la empresa **EGPIURA** y la población, **LA PNP** y su personal, mantendrán una posición totalmente neutra como corresponde a la autoridad, garantizando en todo momento la seguridad de las personas y el orden público, bajo responsabilidad del personal a su cargo.
- 4.7 En todo lo relacionado a la ejecución y demás aspectos concernientes al servicio policial materia del presente Convenio, será aplicable lo dispuesto en las Directivas internas, Manuales y Planes Operativos con que cuenta **LA PNP**.
- 4.8 El personal policial que presta servicio policial debe acatar y cumplir las normas de seguridad, salud ocupacional, protocolos o medidas de bioseguridad que se implementen por razones sanitarias, cuando ello resulte pertinente.

CLÁUSULA QUINTA: MANEJO DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES reconocen que el contenido de este documento, sus Anexos, sus adendas o modificaciones, sus condiciones y cualquier aspecto vinculado directa o indirectamente a su ejecución, son públicos y de libre acceso para cualquier ciudadano y se comprometen a actuar con transparencia en la ejecución del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo expresado, **LA PNP** se obliga a mantener la estricta confidencialidad de toda la información **privada de EGPIURA a la que tenga acceso**, antes o después de la firma del presente Convenio, cualquiera sea el medio o fuente a través del cual haya sido entregada (en adelante, la "Información Confidencial").

Se exceptúa de la obligación de confidencialidad descrita, el requerimiento de Información Confidencial mediante mandato legal u orden judicial o arbitral, conforme a ley. En cuyo caso, se deberá comunicar al día hábil siguiente como máximo, a la otra parte sobre el requerimiento, antes de entregar la información solicitada a la autoridad correspondiente.

Son obligaciones adicionales de **LA PNP**:

- 5.1 Deberá notificar inmediatamente a la otra parte si descubre cualquier uso o divulgación no autorizada de la Información Confidencial y del material que la contenga.
- 5.2 Colaborar, dentro de lo razonable y siempre que ello resulte posible, en la recuperación de la Información Confidencial y del material que la contenga.

De ser el caso que **LAS PARTES** decidan dar por terminado el Convenio deberán proceder con la devolución (en caso de soporte físico) o eliminación (en caso de soporte virtual) de toda la Información Confidencial que le hubiese sido entregada con relación al Convenio (antes, durante o después de suscrito el mismo), incluyendo las copias que pudiesen haber elaborado a las mismas. En cualquiera de ambos casos, **LAS PARTES** se obligan a cumplir con esta obligación como máximo dentro de los dos (2) días hábiles contados desde la fecha de finalización del Convenio.

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente cláusula se mantendrán vigentes hasta tres (3) años después de finalizado el Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para los efectos de la ejecución del presente Convenio **LAS PARTES** designan a los siguientes coordinadores:

- 6.1. Por parte de **EGPIURA**:
El/La Jefe/a de Seguridad Patrimonial o a quien asigne.
- 6.2. Por parte de **LA PNP**:
El/La Jefe/a de la I Macro Región Policial Piura o a quien designe.

El/la coordinador/a institucional de **LA PNP** deberá informar trimestralmente, bajo responsabilidad, a la Comandancia General de **LA PNP** sobre el avance, desarrollo y ejecución de las actividades que se realicen en virtud del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio es de dos (2) años contando a partir de la fecha de suscripción del mismo, pudiendo **LAS PARTES** renovar su plazo de vigencia por mutuo acuerdo mediante adenda, que constará por escrito y será suscrita bajo la modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente Convenio.

La renovación quedará sujeta a la conformidad previa de **LAS PARTES** y deberá ser requerida por las mismas con sesenta (60) días calendario de anticipación al término de la vigencia del Convenio.

El plazo de vigencia del presente Convenio y la renovación del mismo se encuentran supeditados a que se cuente con las autorizaciones respectivas que para su ejecución se otorgan a través de las leyes anuales de presupuesto.

Si **LAS PARTES** no hubieran acordado la renovación del presente Convenio, conforme a lo señalado en el segundo párrafo de la presente Cláusula, no podrá argumentar cualquiera de estas, una implícita renovación automática.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

LAS PARTES podrán incorporar de mutuo acuerdo modificaciones al presente Convenio, mediante adendas, como resultado de las evaluaciones periódicas de las obligaciones establecidas en el mismo. Las adendas constarán por escrito y serán suscritas bajo la modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

- 9.1 **LAS PARTES** no serán responsables por el incumplimiento o el cumplimiento parcial tardío o defectuoso del Convenio originado por razones de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose estos, según el artículo 1315 del Código Civil, como los actos o eventos no imputables a **LAS PARTES**, extraordinarios, imprevisibles e irresistibles que impidan la ejecución total o parcial de las obligaciones de **LAS PARTES** o determine el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.
- 9.2 En caso se produzca un evento de caso fortuito o fuerza mayor el Convenio se mantiene vigente, sin embargo, mientras dure dicho evento la parte en imposibilidad de cumplir con sus obligaciones se encontrará exonerada del cumplimiento de las mismas (únicamente en la parte que se vea afectada por el referido evento), debiendo desplegar sus mejores esfuerzos para mitigar los efectos del evento de fuerza mayor o caso fortuito y continuar ejecutando los compromisos asumidos en virtud al Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse por las siguientes causales:

- 10.1 Incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso de alguna de **LAS PARTES** a sus compromisos asumidos mediante la suscripción del presente Convenio, siempre que la otra parte hubiese requerido por escrito su cumplimiento y no hubiese sido subsanado, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de efectuado el requerimiento. La resolución surtirá plenos efectos al día siguiente de vencido el plazo antes señalado.
- 10.2 Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Novena.
- 10.3 Por acuerdo mutuo de **LAS PARTES**, que debe constar por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a sus competencias. En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del Convenio, previa notificación a la otra con una anticipación con treinta (30) días calendario de anticipación, a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA INDEMNIDAD DEL CONVENIO

Los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en virtud al presente Convenio se someten únicamente a lo establecido en el mismo, liberándose mutuamente de cualquier responsabilidad por incumplimiento de obligaciones no establecidas en el presente Convenio o en sus adendas.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos escritos cursados entre los representantes señalados en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las mismas. En ese espíritu, **LAS PARTES** tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LOS ANEXOS

Se incorporan al presente Convenio como Anexos, los siguientes documentos:

- Anexo 1: Forma y oportunidad de pago a **LA PNP**, por la prestación de servicios policiales extraordinarios materia del presente Convenio.
- Anexo 2: Apoyo Logístico a la Policía Nacional del Perú destinado a que se pueda ejecutar de manera eficiente la prestación del servicio policial extraordinario.
- Anexo 3: Personal policial y recursos para la prestación del servicio policial extraordinario.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en dos (2) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima a los _____ días del mes de _____ del año 2021.

RIGOBERTO NOVOA VELÁSQUEZ

Apoderado
Enel Generación Piura S.A.

**JAVIER SANTOS GALLARDO
MENDOZA**

General de Policía
Comandante General de la
Policía Nacional del Perú



Firmado digitalmente por:
GALLARDO MENDOZA Javier
Santos FAU 20185485009 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/12/2021 13:46:53-0500

ANEXO 1

Forma y oportunidad de pago a la Policía Nacional del Perú por la prestación de servicios policiales extraordinarios materia del presente convenio.

De conformidad al compromiso previsto en el numeral 3.1.1 del Convenio, **EGPIURA** asumirá el abono de los montos correspondientes a la entrega económica a favor del efectivo policial, así como el pago de los gastos que incurre **LA PNP** por la prestación de los servicios policiales extraordinarios, de la siguiente forma:

1. **EGPIURA** abonará mensualmente a **LA PNP**, el monto correspondiente a la entrega económica establecida en el Decreto Supremo N° 152-2017-EF, la cual es calculada a razón de S/ 13,23 por hora de servicio policial extraordinario de cada efectivo policial, dentro de los primeros cinco (5) días calendario del mes siguiente a aquel en el que se brindó el servicio policial extraordinario, materia del presente Convenio, en la Cuenta Corriente de la Dirección de Economía y Finanzas PNP - RDR N° 00000281832 del Banco de la Nación.
2. Con relación a los gastos en los que incurre **LA PNP** por la prestación de los servicios policiales extraordinarios, el referido monto ha sido aprobado por Resolución Ministerial N° 1191-2019-IN, siendo de S/ 6,53 por hora de servicio policial extraordinario de cada efectivo policial, monto que será depositado por **EGPIURA** dentro de los primeros cinco (5) días calendario del mes siguiente en que se brindaron los mismos, en la Cuenta Corriente de la Dirección de Economía y Finanzas PNP - RDR N° 00000281832 del Banco de la Nación.
3. Asimismo, en el marco de lo establecido en el artículo 9 de la Resolución Ministerial N° 1191-2019-IN, **EGPIURA** compensará por jornada al personal policial que, por la naturaleza y características del servicio policial extraordinario, no le es posible retornar en forma diaria a su domicilio o lugar de residencia habitual y que deba permanecer en las instalaciones donde presta el servicio policial extraordinario, con el monto equivalente a tres (3) horas del monto establecido mediante Decreto Supremo N° 152-2017-EF.
4. La entrega económica no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no está sujeta a cargas sociales, ni sirve de base para el cálculo de beneficios sociales, siendo otorgado exclusivamente por y durante la ejecución del presente Convenio, y no implica ni genera vínculo laboral o relación de dependencia alguna, entre **EGPIURA** y **LA PNP**.

ANEXO 2

Apoyo Logístico a la Policía Nacional del Perú destinado a que se pueda ejecutar de manera eficiente la prestación del servicio policial extraordinario

De conformidad al compromiso previsto en el numeral 3.1.2 del Convenio, **EGPIURA** proporcionará como apoyo logístico a favor de **LA PNP**, lo siguiente:

1. Un (1) ambiente con servicios básicos, en óptimas condiciones de habitabilidad, para uso del personal de **LA PNP**, y que será utilizado como vestidor.
2. Servicio de limpieza para el ambiente indicado en el numeral precedente.
3. Proporcionar alimentación con calidad proteica requerida con los medios y formas de higiene establecidos en el desayuno, almuerzo y cena al personal que preste dicho servicio en sus instalaciones.
4. Proporcionar un dispensador de agua para empleo del personal de **LA PNP**.
5. Brindar transporte vehicular para el traslado del personal de **LA PNP**.

ANEXO 3

Personal policial y recursos para la prestación del servicio policial extraordinario

AGENCIA	UBICACIÓN	NÚMERO DE EFECTIVOS POLICIALES
Planta Malacas, seguridad de instalación/apoyo en campo de constataciones	Km 3.5 Carretera Talara - Lobitos en el distrito de Pariñas, en la provincia de Talara - Piura	2
TOTAL		2

HORARIO	INICIO	TÉRMINO
PRIMER TURNO	15:00 HORAS	23:00 HORAS
SEGUNDO TURNO	23:00 HORAS	07:00 HORAS

- El servicio policial será realizado de lunes a domingo, incluidos los feriados calendario y los feriados declarados por el Estado.
- El servicio policial se realizará en horario diferido, los dos efectivos policiales realizarán durante la semana el horario del primer turno y la segunda semana en el horario del segundo turno; y así sucesivamente.
- El presente servicio policial se realizará en una jornada de ocho (8) horas por día, con la cantidad de efectivos policiales solicitados.